

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE HUANUCO, LA PROVINCIA DE PUERTO INCA

LEY N° 23994

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase, en el Departamento de Huánuco, la Provincia de Puerto Inca, cuya capital será el Pueblo de Puerto Inca que se eleva a la categoría de Villa.

Artículo 2º— La Provincia de Puerto Inca estará conformada por los siguientes Distritos: Puerto Inca con su capital La Villa Puerto Inca; Honoria con su capital el Pueblo de Honoria, Tournavista con su capital el Centro Poblado de Tournavista, Yuyapichis con su capital el Centro Poblado de Yuyapichis, y Codo del Pozuzo con su capital el Centro Poblado Codo del Pozuzo; los tres últimos centros poblados, capitales distritales, se elevan a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 3º— Los límites de la nueva Provincia de Puerto Inca y sus Distritos han sido trazados en el Mapa Físico Político del Departamento de Huánuco, a escala 1:450.000 (1981), elaborado y publicado por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional), Mapa de suelos y su capacidad de uso a escala 1:200,000, correspondientes a los estudios de Villa Rica y Puerto Pachitea elaborados y publicados por la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN) 1970, ellos son los siguientes:

Límite Provincial:

Por el Nor-Este y Este:

Con las Provincias de Padre Abad y Coronel Portillo del Departamento de Ucayali, siguiendo el límite departamental a partir de un punto formado por la intersección de la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Huallaga y Pachitea con la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Pachitea y Aguaytía; el límite describe una dirección Nor-Este, por la divisoria de aguas Occidental de la cuenca del Río Pachitea hasta la desembocadura de este río, en el Río Ucayali; de este lugar el límite toma una dirección Sur por la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Ucayali y Pachitea hasta las nacientes del Río Apurucayali.

Por el Sur:

Con la Provincia de Oxapampa del Departamento de Pasco; desde el último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Sur-Oeste por la divisoria de aguas Oeste de la cuenca del Río Apurucayali hasta encontrar las nacientes de la quebrada Orellana que desemboca en el Río Pachitea; de este lugar el límite sigue por la divisoria de aguas Sur de esta quebrada hasta el lecho del Río Pachitea situado a 14 kilómetros en línea recta, aguas abajo de la desembocadura del Río Palcazú en el Río Pachitea (Mapa de Suelos ONERN); de este lugar el límite sigue hacia el Oeste hasta encontrar la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Santa Isabel y Palcazú; se sigue por esta divisoria hasta converger en la divisoria Este de la Cuenca del Río Pozuzo, a partir del cual se sigue una línea recta hasta el lecho del Río Pozuzo, situado a 7 kilómetros en línea recta, aguas arriba de la confluencia del Río Pozuzo con el Palcazú; de este lugar el límite prosigue con dirección Sur-Oeste hasta encontrar la divisoria Norte de la cuenca del Río San Cristóbal; sigue por esta divisoria con dirección Nor-Oeste hasta encontrar la divisoria de aguas Sur de la cuenca del Río Huampumayo; el límite continúa por esta divisoria hasta llegar a la divisoria de aguas Este del Río Pozuzo, en su recorrido Sur-Norte; de este punto una línea recta hasta la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Pachitea y Huallaga, donde esta divisoria cambia de dirección de Sur-Norte a Oeste, situado al Nor-Noroeste del abra Tambo de Vaca

Por el Oeste:

Con las Provincias de Pachitea y Huánuco; desde el último lugar nombrado el límite tiene una dirección general Norte por la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Pachitea y Huallaga hasta un punto en esta divisoria, en donde converge la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Pachitea y Aguaytía, punto inicial de la descripción de límites provinciales.

Límites Distritales

Distrito de Puerto Inca

Por el Nor-Este:

Con el Distrito de Tournavista, desde un punto en la divisoria de Aguas Oeste; de la cuenca del Río Pachitea el límite tiene la dirección general Sur-Este por la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Shebonya y Pata Macuya hasta un lugar en donde termina esta divisoria, a partir del cual se trazará una línea recta con dirección Nor-Este hasta interceptar el lecho del Río Pata Macuya, por el thalweg de este Río hasta su desembocadura en el Río Pachitea; el límite prosigue por el thalweg de este Río, aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada Baños; se continúa por el thalweg de esta quebrada hasta sus nacientes en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Pachitea y Ucayali.

Por el Este y Sur:

Con la Provincia de Coronel Portillo (Departamento de Ucayali) y el Distrito de Yuyapichis; desde el último lugar nombrado sigue el límite provincial hasta las nacientes del Río Yuyapichis, a partir del cual el límite tiene la dirección general Oeste por la divisoria Norte de la cuenca del Río Yuyapichis hasta las nacientes de la quebrada Moquisopayoc luego por el thalweg de esta quebrada hasta su desembocadura en el Río Pachitea, de donde el límite continúa por el thalweg de este Río, aguas arriba, hasta la desembocadura de la quebrada Plátano Isla, por cuyo thalweg prosigue el límite hasta sus nacientes en la divisoria Este de la cuenca del Río Huitoyacu (Hity; ~~quebrada~~ ~~área~~ ~~departamental~~).

Por el Oeste:

Con el Distrito Codo del Pozuzo y la Provincia del Padre Abad del Departamento de Ucayali; desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Norte por la divisoria Este de la cuenca del Río Huitoyacu-Sungarayacu hasta la desembocadura del Río San Alejandro, a partir del cual el límite continúa por la divisoria Este del Río San Alejandro hasta el límite provincial, por el que se sigue con dirección Nor-Este hasta su intersección con la divisoria de aguas Sur de la cuenca del Río Shebonya.

Distrito de Honoria

Por el Norte y Este:

Con la Provincia de Coronel Portillo, siguiendo el límite provincial desde las nacientes del Río Aguas Calientes hasta la desembocadura del Río Pachitea en el Río Ucayali.

Por el Sur y Sur-Oeste:

Con la Provincia de Coronel Portillo y el Distrito de Tournavista; desde el último lugar nombrado se sigue por el límite provincial con dirección Oeste y luego Sur-Oeste hasta interceptar con el paralelo 8° 50' Latitud Sur (aproximadamente), a partir del cual se sigue por este paralelo con dirección Oeste hasta encontrar el lecho del Río Pachitea, de donde se prosigue el thalweg de este río aguas abajo hasta la desembocadura del Río Aguas Calientes, por cuyo thalweg continúa hasta sus nacientes en el límite provincial.

Distrito de Tournavistas

Por el Nor-Oeste:

Con las Provincias Padre Abad y Coronel Portillo, siguiendo el límite provincial desde la intersección con la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Shebonya y Pata Macuya hasta las nacientes del Río Aguas Calientes.

Por el Nor-Este:

Con el Distrito de Honoria, siguiendo su límite Sur y Sur-Oeste descrito en la presente Ley, desde las nacientes del Río Aguas Calientes hasta la intersección del paralelo 8° 50' Latitud Sur con el límite provincial.

Por el Sur-Este

Con la Provincia de Coronel Portillo y Atalaya del Departamento de Ucayali, siguiendo el límite provincial (departamental) desde el último lugar nombrado hasta las nacientes de la Quebrada Baños.

Por el Sur-Oeste

Con el Distrito Puerto Inca, siguiendo su límite **Nor-Este descrito en la presente Ley.**

Distrito Codo del Pozuzo

Por el Norte

Con la Provincia del Padre Abad del Departamento de Ucayali, siguiendo el límite distrital (departamental), desde la convergencia de la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Pachitea y Aguaytía con la divisoria de aguas de los Ríos Huallaga y Ucayali, hasta su intersección con la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos San Alejandro (de la cuenca del Río Pachitea) y Shebonya.

Por el Este:

Con los Distritos de Puerto Inca y Yuyapichis desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Sur por el límite Este del Distrito Puerto Inca hasta las nacientes de la Que-
sub-cuenca Río Huitoyacu, y más adelante por la divisoria de aguas de la cuenca del Río Pachitea y sub-cuenca Río Huitoyacu, y más adelante por la divisoria de las cuencas de los Ríos Pachitea y Pozuzo hasta el límite provincial (departamental).

Por el Sur:

Con la Provincia de Oxapampa del Departamento de Pasco, siguiendo el límite provincial (departamental) ya descrito; desde el último lugar nombrado hasta un punto en la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Pachitea y Huallaga en donde cambia de dirección de Norte-Sur a Este-Oeste localizado al Nor-Este del abra Tambo de Vaca.

Por el Oeste:

Con las Provincias de Pachitea y Huánuco siguiendo el límite provincial, desde el último lugar nombrado hasta el punto inicial de la descripción del límite de este distrito.

Distrito de Yuyapichis

Por el Norte:

Con el Distrito de Puerto Inca siguiendo su límite Sur ya descrito desde las nacientes de la Quebrada Plátano Isla hasta las nacientes del Río Yuyapichis.

Por el Este y Sur:

Con las Provincias de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali, y Oxapampa del Departamento de Pasco siguiendo el límite provincial (departamental), desde las nacientes de la quebrada del Río Yuyapichis hasta su intersección con la divisoria de aguas de las cuencas de los Ríos Pachitea y Pozuzo.

Por el Oeste:

Con el Distrito Codo del Pozuzo siguiendo su límite Este ya descrito desde el último lugar nombrado hasta las nacientes de la Quebrada Plátano Isla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a las nuevas circunscripciones que se crea por la presente Ley.

Segunda.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades, la Provincia de Puerto Inca y los nuevos Distritos que se crean por la presente Ley serán atendidos por el Consejo Provincial de Pachitea y los Concejos Distritales de Honoria y Puerto Inca.

Tercera.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva Provincia y sus Distritos de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta.— Encárgase al Jurado Nacional de Elecciones que disponga lo conveniente para realizar Elecciones Municipales en la nueva Provincia y los Distritos creados por la presente Ley.

Quinta.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Sexta.— Esta Ley rige desde el día siguiente a su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro del Interior.